



Recibido: 16 de octubre 2023 / Aceptado: 10 de diciembre 2023 / Publicado: 10 de enero 2024

Área: Derecho
Artículo de Revisión

CAPÍTULO 3

El hecho administrativo: una óptica doctrinaria y normativa en el Ecuador

The administrative fact: a doctrinal and normative perspective in Ecuador

Sánchez A., Andrade D., Taday N., Camas A.
DOI: 10.55204/pmea.58.c139**Alex Omar Sánchez Pilco** 000-0002-1525-7365

Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba. Ecuador.

aosanchez@unach.edu.ec**Diego Lenin Andrade Ulloa** 0009-0000-9349-5732

Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Riobamba. Ecuador.

dandrade@unach.edu.ec**Nelson Rodrigo Taday Muyolema** 0009-0000-8493-9346

Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Riobamba. Ecuador.

nelson.taday@unach.edu.ec**Adrián Arturo Camas Camas** 0009-0001-0480-6533

Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Riobamba. Ecuador.

adrian.camas@unach.edu.ec

RESUMEN:

El presente trabajo investigativo, a través de una revisión bibliográfica aborda el hecho administrativo que son las operaciones o ejecuciones físicas de la función administrativa que tiene relación con los administrados o ciudadanos de manera directa o indirecta. Es importante aclarar que no siempre tienen la misma trascendencia que los actos administrativos, un acto de acuerdo al mismo código enunciado, son resoluciones tomadas por la autoridad administrativa. Se establecen diferencias en base a ejemplos, como la resolución dentro de un procedimiento administrativo correctivo en donde se sanciona a un ciudadano por construir sin un permiso vendría a ser un acto, en donde el hecho administrativo sería la notificación de una actuación administrativa dentro del mismo proceso. Se concluye que hechos administrativos no suelen ser objeto de control o recurso, a diferencia de los actos administrativos, que pueden ser revisados e

impugnados. En sí, tanto el acto como el hecho comprende las acciones y decisiones que se toman en el ámbito administrativo, que pueden tener consecuencias jurídicas. Comprender y gestionar adecuadamente los hechos administrativos es muy importante para lograr una administración eficiente y efectiva en las actuaciones públicas.

PALABRAS CLAVE:

Hecho administrativo, Acto administrativo, Administración pública, Actividad Administrativa, Efectos jurídicos.

ABSTRACT:

The present investigative work, through a bibliographic review, addresses the administrative fact that are the operations or physical executions of the administrative function that is directly or indirectly related to the citizen. It is important to clarify that they do not always have the same importance as administrative acts, an act according to the same code stated, are resolutions taken by the administrative authority. Differences are established based on examples, such as the resolution within a corrective administrative procedure where a citizen is penalized for building without a permit would become an act, where the administrative act would be the notification of an administrative action within the same process. It is concluded that administrative acts are not usually subject to control or appeal, unlike administrative acts, which can be reviewed and challenged. In itself, both the act and the fact include the actions and decisions taken in the administrative sphere, which may have legal consequences. Understanding and properly managing administrative events is very important to achieve efficient and effective administration in public proceedings.

KEYWORDS:

Administrative act, administrative act, Public administration, Administrative activity, Legal effects.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende analizar la figura del hecho administrativo dentro del ámbito de la administración pública, mediante el uso de diferentes fuentes bibliográficas, con la finalidad de determinar definiciones, funciones y efectos jurídicos propios de esta figura, y así proveer un fundamento sólido para su correcta identificación, uso y regulación en la gestión pública.

En el ámbito de la administración pública, existen diversas manifestaciones de la actividad desarrollada por el Estado, entre las cuales se encuentra el hecho administrativo,

que juega un papel relevante en el marco de la gestión pública. Según el Código Orgánico Administrativo ([COA] ,2017) abarca una amplia gama de sucesos y acciones que se desprenden de la actividad administrativa y que pueden generar efectos jurídicos tanto para la Administración como para los ciudadanos.

Recordemos que el derecho administrativo tiene como objetivo garantizar que la administración actúe conforme los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia, juricidad, responsabilidad, de buena fe, ética y probidad, estos preceptos básicos establecidos en el COA garantizan que la administración pública actúe en beneficio del interés general y no de intereses simplemente particulares, lo cual representa un marco legal que protege a los ciudadanos frente a posibles abusos de poder por parte de la administración pública.

En la presente investigación se da a conocer las definiciones del hecho administrativo en base a la postura de varios autores, abordando ejemplos precisos que explican la importancia de los hechos administrativos en el contexto de la administración pública y las diferencias del hecho y acto administrativo, a través de la fundamentación teórica.

Se define al acto administrativo como “las resoluciones o decisiones de la autoridad que pone fin a un procedimiento administrativo y genera efectos jurídicos directos” (COA, 2017, art.98). En cambio, un hecho administrativo “son actuaciones u operaciones físicas de la gestión pública que produce efectos jurídicos directos o indirectos” (COA, 2017, art.127).

En base a los conceptos de ambas figuras, la principal diferencia del acto es que implica una manifestación expresa de la voluntad de la administración, que difiere del hecho administrativo que puede surgir de una forma indirecta o directa, sin una intención premeditada o examinada profundamente.

Este trabajo se lo realizó mediante un proceso de búsqueda y análisis de información a través de fuentes documentales, como libros, revistas, artículos, informes y sitios web. El objetivo es recopilar y evaluar datos relevantes para profundizar en un tema específico y obtener conocimientos significativos. Utilizando enfoques de investigación que implique revisar críticamente la literatura existente, seleccionar fuentes confiables y extraer información pertinente para respaldar y enriquecer el trabajo académico. Por lo cual es un trabajo eminentemente cualitativo, según Vera, (1986) afirma que “la investigación cualitativa procura por lograr una descripción holística, que

intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular” (p. 08).

2. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conceptualización de hecho administrativo

El hecho administrativo según el Código Orgánico Administrativo ([COA] 2017) “son actividades materiales, expresado en procedimientos técnicos o conductas físicas donde produce efectos directos como indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo” (art. 127). Además, establece que “aquellos hechos administrativos, opuestos al acto administrativo presumible que resulte del silencio administrativo positivo, son ilícitos” COA, (2017).

Para Arévalo, (2019) un hecho “produce efectos jurídicos directos o indirectos, ya que los actos requieren de la existencia de una voluntad y de un pronunciamiento de la administración” (p.19). Para algunos autores el silencio administrativo al no existir dicho pronunciamiento no podría hablarse de un acto administrativo sino de un hecho administrativo.

Establece el COA, (2017) “las personas perjudicadas por hechos administrativos pueden impugnar la procedencia de las administraciones públicas a través de la reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho” (art. 127). Por ello Moreta, (2019) manifiesta que “va en conjunto con el artículo 270 del COA en impugnación, porque la reclamación se interpone para impugnar actuaciones administrativas (la calificación, la recomendación, la sesión) y no actos de simple administración (las actas) que son solo la consecuencia” (p. 261). Y de esa manera poder demostrar el desacuerdo hacia las actuaciones de la administración pública.

Como fin de la administración pública y en las actuaciones administrativas no es afectar a la ciudadanía, sino que son resoluciones tomadas en base a estudios en busca de un bienestar común, por ello Quintana, (2015) formaliza que “el hecho administrativo es una consecuencia de la aplicación de las normas jurídicas (deber ser) por parte de la Administración Pública” (p.57).

Según Arévalo, (2019) “un hecho, como su nombre indica, puede ser una disposición jurídica que, por sí misma y sin la existencia previa de un acto administrativo, puede tener consecuencias jurídicas significativas, como la instauración, reforma o consumación de un derecho” (p. 36).

En este sentido, Sánchez, (2007) establece que, “en el hecho administrativo se

requiere la intervención de un servidor público, funcionario o trabajador mismo que debido a la naturaleza humana, puede cometer errores al ejecutar, generando responsabilidad por parte de la Administración Pública” (p. 02).

En base a lo establecido al autor Sánchez es fundamental comprender que el hecho es la manifestación de la voluntad que emanan del ámbito de la administración pública, de igual forma sucede con un acto administrativo, se difieren un poco, pero ambos pueden traer las consecuencias jurídicas. Aunque el concepto de hecho administrativo no implica necesariamente una manifestación de voluntad de la administración como se mencionaba antes, hay situaciones en las cuales la administración pública permite realizar acciones directas (Gordillo, 2011).

Para Villavicencio, (2016) “el hecho al ser una acción directa del Estado, que se exterioriza a través de un acto material, puede provenir de una norma de cumplimiento general obligatoria, haciendo que su ejecución sea legítima” (p. 30). Si se realiza de manera ilegítima, Méndez, (2019) dispone que puede vulnerar los derechos y garantías constitucionales de los entes administrados, de forma que la actividad administrativa realizada estará viciada de legitimidad, lo cual implica que el proceso en cuestión no cumpla con los requisitos normativos o legales establecidos para su realización.

En muchas ocasiones, el servicio público no se limita solamente a la generación de actos administrativos como manifestación de su voluntad, ya que existe un ámbito más amplio de manera que independientemente genera efectos jurídicos para aquellos que se relacionan con la administración y la ciudadanía.

En este contexto, es fundamental examinar el concepto de vías de hecho, tal como lo define Villavicencio, (2016) “se refieren a acciones físicas, que incluso pueden implicar el uso de la fuerza pública, y que priva de los canales legales para establecer un estado o situación particular en relación con las personas o cosas” (p.31).

En el ámbito de este texto, las vías de hecho refieren a acciones concretas que implican el uso de la fuerza o la violencia y que no se ajustan a los procedimientos legales establecidos. Estas acciones se llevan a cabo con el propósito de imponer una situación o condición específica sobre personas o cosas, sin recurrir a los mecanismos legales apropiados. Es decir, el autor del texto sugiere que es importante examinar y comprender las acciones de fuerza o violencia que se toman fuera de los cauces legales establecidos.

La expresión vía de hecho se utiliza para describir cualquier acción física llevada a cabo por parte de la administración pública que involucre elementos de ilegalidad y que

resulte en la violación de los derechos constitucionales. En resumen, se refiere a una actuación realizada por la administración pública de forma ilegal o irregular, yendo en contra de los procedimientos y normas establecidos. Esto implica que la administración toma decisiones o realiza acciones que contradicen los fundamentos legales y no respetan los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido una vía de hecho podría surgir cuando se viola el procedimiento necesario para llevar a cabo un acto administrativo que respalde legalmente una actividad o también puede ocurrir si ese acto simplemente no existe. Además, incluso si el acto ha sido resuelto, si no se ha notificado al administrado, puede haber situaciones ilegales, de manera que se enfatiza que la falta de cumplimiento del procedimiento o la falta de notificación adecuada pueden dar lugar a una vía de hecho.

Lo que establece según Espín, (2019) “los hechos administrativos producen efectos jurídicos, a pesar de que el Estado en los mismos no tiene una decisión directa, constituyendo estos hechos más una serie de actividades físicas, pero con efectos jurídicos” (p. 49).

El autor destaca que, aunque el Estado no toma una decisión directa en relación con estos hechos, todavía generan efectos jurídicos. Los "hechos administrativos" se refieren a una serie de actividades físicas o acciones realizadas por la administración pública, pero que no involucran una decisión de manera explícita proveniente del Estado, sin embargo, a pesar de la falta de una decisión directa del Estado, estos hechos administrativos aún tienen consecuencias legales. Esto significa que, a pesar de que no se haya emitido una resolución o acto administrativo formal, las acciones físicas llevadas a cabo por la administración pública pueden tener implicaciones legales y en consecuencia generar efectos jurídicos.

El concepto de hecho administrativo se refiere a un comportamiento específico, mientras que el acto administrativo, en determinadas circunstancias, implica una manifestación de voluntad que tendrá consecuencias legales directas (Molina et al., 2021) Esta distinción se establece en función de su naturaleza y consecuencias legales, pues se menciona que el hecho administrativo es un comportamiento, lo cual significa que se refiere a una acción o conducta llevada a cabo por la administración pública en el ejercicio de sus funciones, por lo general, implica acciones materiales y prácticas realizadas por los órganos administrativos.

Villavicencio (2016) establece que la falta de conformidad con las normas legales

y administrativas puede surgir debido a la omisión en seguir el procedimiento requerido para llevar a cabo el acto en cuestión, o bien debido a la inexistencia del propio acto (p.61). Esto como consecuencia, se pierde el elemento que asegura que la actividad administrativa ha tenido la oportunidad de ajustarse correctamente a la ley.

Prescindir del procedimiento legal hace alusión a no seguir u omitir el proceso establecido por la ley o las normativas en determinada situación o contexto. Implica no cumplir con los pasos o requisitos formales que se deben llevar a cabo según las regulaciones legales. En ese sentido, se plantea que en el cumplimiento de las actividades de la función administrativa es posible prescindir del procedimiento legal, lo cual implica que, en ciertos casos, las personas encargadas de la función administrativa pueden decidir no seguir el proceso establecido por la ley para llevar a cabo una acción administrativa.

Sin embargo, también se destaca que prescindir del procedimiento legal puede tener consecuencias negativas, ya que puede ocasionar una lesión o violación de los derechos constitucionales garantizados, se advierte sobre los posibles riesgos y consecuencias negativas que pueden surgir al omitir el cumplimiento de los procedimientos legales en el ámbito de la función administrativa.

Ejemplos del hecho administrativo

Si entendemos al hecho administrativo como actuaciones físicas, Cusi (2022) demuestra los siguientes ejemplos:

- Un edificio en estado de ruina o insalubridad sea demolido por orden del municipio.
- Un vehículo mal estacionado retirado por una grúa,
- La entrega una notificación que contiene una decisión administrativa.
- Los vendedores ambulantes desalojados por los municipales
- Una autoridad quien emite una orden de detención en ejercicio de su poder administrativo, y su ejecución por parte de los agentes de policía se considera un acto material o un hecho administrativo.

Según el autor Stober, (1995) los hechos administrativos son hechos puramente materiales que pueden tener un carácter administrativo interno tales como, por ejemplo:

- Viajes de servicio
- Revisión de cuentas
- El cierre o aperturas de las aulas en una escuela

O bien un carácter administrativo externo como, por ejemplo:

- Ingresos o cobros en un mercado
- Cuidado o mantenimiento de vías
- Gestión de un servicio de aguas
- Limpieza de un municipio etc.

Según Gordillo (2013) ejemplifica:

- Al momento que un agente de tránsito detiene el tráfico levantando el brazo.
- Cuando se utilizan señales de tránsito convencionales, como conos, triángulos, entre otros.

Otro de los ejemplos recae en la forma en la cual un Gobierno Autónomo Descentralizado brinda sus servicios a los usuarios, y lograr satisfacer las necesidades y fidelizar por sus buenos servicios prestados (Villavicencio 2016).

En base a lo establecido por Carrillo (2011) su regulación es bastante amplia y no se limita a la estricta ordenación y supervisión, lo que le permite extender el concepto y proyectar las potestades y técnicas de la regulación a muchos otros ámbitos, como:

- La organización.
- El procedimiento administrativo.
- La generación de nuevos principios de control de las potestades de regulación.

Diferencia entre el hecho y el acto administrativo

En la legislación ecuatoriana, el hecho administrativo son actuaciones físicas ejecutadas por la función pública por lo que no son documentales, por otro lado, un acto administrativo son resoluciones o decisiones tomadas por la función administrativa que tiene consecuencias legales directas para los individuos, (COA, 2017, art. 98). Por lo que esa voluntad se expresa a través de documentos físicos y/o digitales. “El hecho administrativo, como distinción de poder, establece sus propias especificaciones que le distinguen del acto administrativo”. (Cordero, 2010, p. 2).

De acuerdo con Huamán, (2012) se establece una distinción entre el hecho y el acto administrativos, el hecho se refiere a una acción física, técnica u operativa llevada a cabo por un órgano estatal en el ejercicio de sus funciones administrativas. Por otro lado, el acto administrativo se define como una expresión de voluntad que tiene carácter intelectual y busca producir efectos jurídicos de naturaleza administrativa. Este último “el acto administrativo es una declaración de voluntad de la administración pública, dirigida a conseguir efectos prácticos reconocidos y protegidos por el derecho” (Zanobini 1954, p. 311).

“El hecho administrativo tiene como elemento importante la parte de la aplicación, es decir, representa las actividades o el hacer de la administración” (Garzón 2020, p. 197). En relación con ambas figuras administrativas, el acto administrativo implica una declaración de voluntad intelectual, una decisión tomada por la administración. Por otro lado, el hecho administrativo representa la acción de naturaleza material, son puramente acciones concretas y prácticas, lo que implica una distinción entre la dimensión físicas e intelectual de la administración pública llevada a cabo por los servidores públicos.

Entonces, la declaración de voluntad de la administración provocará deberes, donde estas acciones correspondientes al hecho administrativo son de naturaleza material, lo que implica que están relacionadas con la ejecución de tareas, procesos o actividades tangibles que no abarcan la dimensión intelectual de la administración pública.

Esto indica que no se refiere a las decisiones, análisis, planificación o aspectos cognitivos relacionados con la administración, la dimensión intelectual se refiere más bien a las actividades que involucran el pensamiento, la evaluación y la toma de decisiones basadas en el razonamiento y la interpretación de la información. De acuerdo con Riascos, (2015) el acto administrativo es la herramienta principal del sustento de la decisión de la administración pública al momento de emitir sus diversos pronunciamientos, lo que significa que los actos administrativos son la forma principal y fundamental en que la administración pública respalda y comunica sus decisiones.

“Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico” (García 2003, p. 218). Se puede identificar otra distinción entre los actos y los hechos, y es que los primeros pueden ser anulados o declarados nulos como sanción inicial, mientras que los segundos no se anulan, sino que, en cualquier caso, generan responsabilidad por parte de la administración o, en el mejor de los casos, pueden resultar en una sentencia condenatoria para realizar acciones o proporcionar ciertas prestaciones específicas (Gordillo, 2003).

Para reforzar lo expuesto, “El hecho administrativo, no es anulable, no exige de motivación, puede ser antecedente del acto o autónomo, sus consecuencias son distintas, pero en su mayoría resultan en efectos jurídicos indemnizatorios” (Guevara 2006, p. 53).

De lo expuesto se colige que el hecho administrativo no es anulable, lo que implica que no puede ser revocado o invalidado una vez que ha ocurrido, esto sugiere que sus efectos y consecuencias no pueden ser deshechos o descartados. Además, se menciona

que el hecho administrativo no requiere de motivación, esto significa que no es necesario que exista una justificación explícita o fundamentación para la realización del hecho administrativo. A diferencia del acto administrativo, no es necesario proporcionar una debida motivación de las razones detrás de su ejecución.

En ese sentido la motivación es “la expresión formal en el acto administrativo de las razones de hecho y de derecho en las cuales el acto se basta a sí mismo” (Matthei Da Bove & Rivadeneira 2021, p. 264). De esta forma, los motivos constituyen presupuesto necesario de todo acto administrativo, pudiendo ser jurídicos esto es, la causa legal justificatoria del acto. Esto significa que la motivación es una parte esencial y formal de cualquier acto administrativo, no es simplemente un detalle opcional, sino una parte fundamental que debe estar presente en el acto. Por otra parte, para Navarro, (2016) el deber jurídico de motivar encuentra su razón de ser en el poder que es garantía de la observancia del deber; derecho a obtener una resolución fundada.

En cuanto a las consecuencias del hecho administrativo, se menciona que son distintas y varían según el caso en particular, sin embargo, se destaca que mayoritariamente produce efectos jurídicos indemnizatorios. Esto implica que, en la mayoría de los casos, los efectos legales del hecho administrativo están relacionados con la compensación económica o indemnización por los daños o perjuicios ocasionados.

De manera adicional existe una gran diferencia entre acto y hecho administrativos, de lo cual la norma administrativa recae simultáneamente en una contradicción, es importante entonces destacar las causas de extinción del acto administrativo, por un lado, y por otro, aquellos actos que la Administración Pública al dictarlos pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación (Molina, et al., 2021).

“Es conveniente recordar que el error sucede cuando los hechos representados en la mente del emisor del acto no coinciden con la realidad” (Rojas 2022, p. 86). Esto implica identificar y comprender los motivos o circunstancias que pueden llevar a la finalización o terminación de un acto administrativo. Al conocer estas causas, se puede tener un mejor entendimiento de las situaciones en las que un acto administrativo deja de producir efectos legales. Por otro lado, se hace referencia a los actos en los que la administración pública, al dictarlos, puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Los actos administrativos tienen validez inmediatamente después de su emisión y ya existen como tales, pero no surten efectos hasta que son notificados. En el hecho es

que la administración ya ha tomado una decisión efectiva sobre la finalización del procedimiento y no es jurídicamente aceptable que pueda modificar o sustituir la decisión administrativa ya adoptada antes de haber sido informada al respecto (Vargas, 2014).

Tabla 1

Comparación entre acto y el hecho administrativo.

	Acto administrativo	Hecho administrativo
Definición	Son resoluciones que pone fin a un procedimiento administrativo y genera efectos jurídicos directos.	Son actuaciones u operaciones físicas de la administración pública que produce efectos jurídicos directos o indirectos.
Por medio de	Los documentos físicos o digitales	No es documental, pero puede traer a consecuencia un resultado escrito en caso de una reclamación.
Extinción	Agota con su cumplimiento, el acto se extingue, cuando hay una resolución	Se agota con su cumplimiento y de no ser competentes se considera nulo.
Control judicial	Puede ser impugnado, en caso de no haber notificación previa	Puede ser impugnado y la administración pública son responsables.
Ejemplo	Una resolución de la Agencia de tránsito donde se prohíbe el estacionamiento en la calle principal de Riobamba durante los días festivos.	La inspección de un establecimiento comercial por parte de una autoridad. Proceso de contratación de un nuevo empleado público en el municipio.

Nota: En la presente tabla se compara la diferencia entre un acto y el hecho administrativos. Taday y Camas (2023).

3.- APLICACIONES PRÁCTICAS O FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

En lo referente a las fuentes de investigación, el tipo de doctrina utilizado se centra en el derecho administrativo, en su mayoría bajo la óptica sancionadora donde se considera la imposición de sanciones como una herramienta legítima y necesaria para hacer cumplir las leyes y regulaciones administrativas. Las aplicaciones prácticas se las encuentra en aquellas ejemplificaciones prácticas, donde el hecho administrativo entra en escena a través de las diversas actuaciones administrativas que se subsumen en las definiciones que se determinarán a lo largo del trabajo. De manera frecuente se plasman en los procedimientos administrativos especiales determinados en el COA.

Este enfoque inicial al estudio del hecho administrativo precisamente, da como resultado la posibilidad de generar varias líneas de investigación relacionadas con los actos administrativos, de simple administración o hechos administrativos generados en un procedimiento administrativo sancionador, tomando como base la naturaleza de cada una y su correcta aplicación dentro de la normativa ecuatoriana, ya sea de jerarquía con

rango de ley o de ordenanzas municipales que es donde mayor inconveniente se genera a la hora de entender y aplicar estos conceptos, por tanto las sanciones administrativas se consideran una herramienta para proteger el interés público y el bienestar de la sociedad en general.

Algunas de estas líneas de investigación pueden incluir, el proceso de toma de decisiones administrativas, enfocada en cómo se toman las decisiones administrativas lo cual, implica examinar los procedimientos, las etapas y los factores que influyen en la toma de decisiones, así como la participación de diferentes partes interesadas en el proceso. La revisión judicial de los actos administrativos, con el fin de investigar cómo los tribunales y la justicia administrativa ejecutan dicha actividad, especialmente en términos de control de legalidad y fundamentación, incluyendo el análisis de casos de revisión judicial y la evolución de la jurisprudencia.

4. CONCLUSIONES

El hecho administrativo está sujeto a una amplia gama de actuaciones materiales y físicas que se desprenden de la actividad administrativa y que pueden generar efectos jurídicos tanto para la Administración como para los ciudadanos, que tiene por finalidad la satisfacción de un interés público.

Existe una diferencia donde los actos administrativos, son decisiones tomadas por la autoridad y los hechos administrativos no siempre requieren formalidades específicas y no suelen ser objeto de control judicial, sin embargo, pueden tener consecuencias jurídicas en algunos casos.

En cierta forma posee un aspecto de complementariedad con el acto administrativo, ya que el hecho y acto son conceptos distintos, ambos pueden estar interrelacionados y complementarse entre sí; donde el acto administrativo puede dar origen a un hecho administrativo. Se trata de una acción física realizada en el desempeño de una función administrativa. Es decir, implica el ejercicio del poder y puede tener impacto en situaciones legales tanto individuales como colectivas.

El COA reconoce que los hechos administrativos, ya sean manifestaciones indirectas o directas de la actividad administrativa, tienen el potencial de generar efectos jurídicos. Aunque no están sujetos a las formalidades legales de los actos administrativos, los hechos requieren la intervención de la Administración para su gestión y pueden resultar en la adopción de medidas cautelares.

Es importante que las administraciones públicas y los órganos competentes para

llevar a cabo actuaciones administrativas, entendiéndolas como tal a los actos y hechos administrativos, conozcan y sepan diferenciar la naturaleza de los mismos a fin de evitar un abuso del derecho de petición o por el contrario desbordar el poder punitivo del Estado cuando a procedimientos administrativos correctivos o disciplinarios se refiere.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

	Camas A.	Taday N.	Sánchez A.
Participar activamente en:			
Conceptualización	X	X	X
Análisis formal	X	X	X
Adquisición de fondos	X	X	X
Investigación	X	X	X
Metodología	X	X	X
Administración del proyecto			X
Recursos	X	X	X
Redacción –borrador original	X	X	X
Redacción –revisión y edición			X
La discusión de los resultados	X	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X	X	X

REFERENCIAS

Arévalo Urdiales, M. (2019). La institución del Silencio Administrativo en el Código Orgánico Administrativo y Derecho de Petición en la legislación ecuatoriana. *Universidad Del Azuay*.

Código Orgánico Administrativo, 1 (2017).
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-ORGANICO-ADMINISTRATIVO.pdf>

Carrillo Donaire, J. A. (2011). Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público

- General. *Revista Andaluza de Administración Pública*, 80. <https://doi.org/10.46735/raap.n80.487>
- Cordero, P. (2010). La acción de lesividad. *Universidad Del Azuay*, 564, 1–73.
- Espin, J. (2019). Desafectación a través de una transferencia de dominio a título gratuito de un bien del Estado por actos o hechos administrativos. *Universidad Andina Simón Bolívar*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6697/1/T2904-MDE-Espin-Desafectacion.pdf>
- García, E. (2003). *Un punto de vista sobre la nueva ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común de 1992*.
- Garzón, V. (2020). *Control judicial de la inactividad material de la administración pública en el sistema jurídico ecuatoriano : problemática de la inexistencia de un acto administrativo previo*.
- Gordillo, A. (2011). Tratado de derecho administrativo. *Fundación de derecho administrativo*, 3, 606. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1345/1/Gordillo-Derecho administrativo. Tomo III.pdf>
- Gordillo, A. (2013). Teoría General Del Derecho Administrativo. In *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Vol. Tomo 8*. Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Huamán, J. (2012). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista de Derecho Administrativo*, 11, 233–244.
- Jorge, G. (2006). Motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 137. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2507/1/T0973-MRI-Rosales-Políticas.pdf>
- Matthei Da Bove, & Rivadeneira. (2021). *La motivación como elemento del acto administrativo : criterios establecidos para efectos de su control statement of reasons as an element of administrative acts : judicial review criteria established*. 263–291.
- Méndez Álvarez, Á. (2019). Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 50–70. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf>
- Molina, J., Zambrano, M., & Ronquillo, O. (2021). La extinción del acto administrativo por nulidad absoluta como condición para la imposibilidad de su ejecutoriedad. *Revista Universidad y Sociedad*, 1–23.

- Moreta, A. (2019). Procedimiento Administrativo y Sancionador. *Tendencia Legal*, 318.
<https://escuelalegalite.com/wp-content/uploads/2022/04/procedimiento-administrativo-y-sancionador-en-el-coa.pdf>
- Navarro, R. (2016). *La motivación de los actos administrativos*.
<https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/7135/navarro-gonzalez-tesis-15-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quintana, R. (2015). Los actos, hechos y contratos administrativos en las empresas públicas ecuatorianas, en la construcción de obra pública e infraestructura y en su giro ordinario del negocio. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 0–63.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/482>
- Riascos, A. (2015). Del Acto Administrativo. *Revista SurAcademia*, 2(3), 7–10.
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/113/110>
- Rojas Barrientos, S. (2022). Vicios de la voluntad en el acto administrativo reglado. *Misión Jurídica*, 15(23), 75–94.
<https://doi.org/https://doi.org/10.25058/1794600X.2133>
- Sánchez, C. (2007). *Acto Administrativo* (2nd ed.). Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla.” https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?tipo=L&modo=1
- Stober, R. (1995). Las Actuaciones Materiales O Tecnicas. *Revista de Estudios de La Administración Local y Autonómica*, 573–590.
<https://doi.org/10.24965/reala.vi267.8878>
- Vargas, L. (2014). *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Vera, L. (1986). La Investigacion Cualitativa. *Educación*, 10, 23–50.
- Villavicencio Cordero, W. O. (2016). La importancia del análisis jurídico del Hecho Administrativo, como forma de manifestación de la voluntad pública. *Universidad de Cuenca*.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25186/1/tesis.pdf>
- Villavivenciiio, W. (2016). *La importancia del análisis jurídico del hecho administrativo, como forma de manifestación de la voluntad pública*.
- Zanobini, G. (1954). *Curso de Derecho Administrativo, Volumen I*. Ediciones Arayu.